



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

7572705

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 09 ABR 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 360/2012, IFE N° 414/2012, IFE N° 403/2012 e IFE N°669/2012, todos 2012.

Carta WS/IFE/2012-0160, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 19 de junio de 2012, Folios 21 y 22, en referencia al Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que, en virtud del incumplimiento al indicador contractual señalados en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes de muestra de raciones de alimentos, realizado el 19 de abril de 2012, se produjo un incumplimiento en el siguiente aspecto: el valor G% (29%) se encuentra fuera del rango establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación que exige entre 30 – 35%.

En la misma anotación la Inspección Fiscal señala que se propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las Bases de Licitación, por el no cumplimiento del indicador Análisis Proximal Microbiológico y de Gramajes.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 360/2012, de 2012.

- Que a través de la carta WS/IFE/2012-0160, de 2012, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación efectuada a través del Ordinario IFE N° 360/2012, de 2012, el que fuera rechazado mediante el Ordinario IFE N° 403/2012, de 2012.
- Que en el Ordinario IFE N° 669/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria Grupo Tres S.A. sólo interpuso el recurso de reposición mencionado en el considerando precedente. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 414/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las Bases de Licitación, por incumplimiento en el siguiente aspecto:
 - Valor G% (29%) se encuentra fuera del rango establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación que exige entre 30 – 35%.

Lo anterior, en conformidad a las muestras de raciones de alimentos realizada el 19 de abril de 2012, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone, en lo pertinente, que:
“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año , un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al

Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra d) establece que “en la Tabla N° 20, se muestran los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir, en cuanto a cantidad de energía, expresada en gramos de proteínas/día, los cuales deben estar compuestos por a lo menos 1 g de proteínas de Alto Valor Biológico (A.V.B.) por kilo de peso aceptable para un individuo tipo, según F.A.O./O.M.S., como asimismo todas las recomendaciones nutricionales para una actividad mediana o ligera; y los índices P%, G%. A su vez, en las Tablas N° 21-A y N° 21-B se muestra la frecuencia de consumo de alimentos mínima para internos y funcionarios de Gendarmería de Chile respectivamente. En la Tabla N° 21-C se indican las cantidades mínimas en gramos netos por preparación de algunos productos, que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir.

El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el ‘incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- La Sociedad Concesionaria señala que el valor mínimo máximo del parámetro G% debiera considerar, lo expresado en documento FAO/OMS de expertos (Estudio FAO Alimentación y Nutrición – 57), en el cual se establece que para la mayoría de los adultos, las grasas ingeridas en la alimentación deberían aportar al menos el 15% de su consumo energético, agregando que los individuos que llevan una vida sedentaria no deberían consumir más del 30% de su energía en forma de grasa.

Indica, además, que las Bases de Licitación en la Tabla N° 20, al referirse explícitamente al G%, establece requerimientos máximos por día, por lo que las cifras 30-35 no se refiere a rangos en el cual debe estar el cumplimiento, sino a valores máximos para la población según el nivel de actividad física, ya que dicha Tabla no señala expresamente que se trate de un rango de cumplimiento.

El Concesionario, argumenta, señalando que la Minuta propuesta para el periodo marzo – abril de 2012 fue aprobada por la Inspección Fiscal, mediante el Ordinario IFE N° 127/2012, de 2012, considerando para el servicio del día 19 de abril de 2012 un parámetro G% de 24,2%.

Añade el Concesionario que el resultado arrojado para el Análisis Proximal cumple con lo requerido pues el G% arrojado se encuentra bajo los valores antes mencionados (30-35%).

También señala la Sociedad Concesionaria, que se debe tener en consideración que el resultado de los Análisis Proximales forman parte de un conjunto de indicadores que le son solicitados, siendo uno de ellos el exceso de grasa derivada de un estado nutricional fuera de lo esperado (sobrepeso – obesidad), lo que queda de manifiesto en los resultados de los test nutricionales a lo largo de la Etapa de Explotación.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra d) es claro al señalar que en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación, se muestran los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir, agregando la norma que el incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, razón por la cual esta Dirección General

desestimó los argumentos dados por la Sociedad Concesionaria respecto a que las cifras 30-35 no se refiere a rangos en el cual debe estar el cumplimiento, sino a valores máximos para la población según el nivel de actividad física.

Por las mismas razones no se considerará el argumento dado por el Concesionario, en el sentido que la Inspección Fiscal habría aprobado para el día 19 de abril de 2012 un parámetro G% de 24.2%, toda vez que las Bases de Licitación establecen un rango del 30-35% que debe ser cumplido por el Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General ha tenido a la vista el Ordinario IFE N° 096/2012, de 2012, en el que la Inspección Fiscal remite las observaciones a la minuta marzo – abril en el que se le indica que el porcentaje de materia grasa promedio del mes de abril se encuentra por debajo de lo establecido en las Bases de Licitación.

Además, el parámetro G% dice relación con los requerimientos nutricionales de los alimentos que se entregan en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 y no con el estado nutricional de los internos y/o el personal de Gendarmería de Chile.

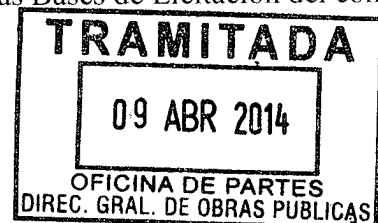
En consecuencia, esta Dirección General, estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa 150 UTM por el incumplimiento de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación, toda vez que las muestras de raciones de alimentos realizada el 19 de abril de 2012 arrojaron un valor G% (29%) que se encuentra fuera del rango establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación que exige entre 30 – 35%.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

1243

DGOP (Exenta) N° _____/



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere a los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación según la muestra de raciones de alimentos, realizada el 19 de abril de 2012, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

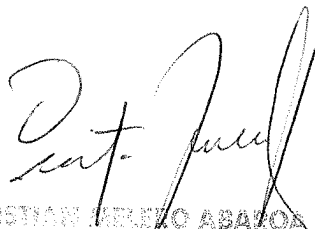
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

7572705

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____


CRISTIAN ALEJO ABAYO
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

7572705